



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1174-2020-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 16 de Noviembre del 2020

VISTO:

El expediente N° 19-027568-001, que contiene la solicitud del administrado **JESUS NORBERTO MAYURI CERSSO**, quien solicita la **ACUMULACION DE CUATRO AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL** a su tiempo de servicio, Informe Técnico N° 605-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, el administrado solicita la acumulación de cuatro años de formación profesional a su tiempo de servicios laborados en esta institución, amparándose en el artículo 24 inciso k) del decreto Legislativo N° 276 el cual establece como un derecho de los servidores públicos de carrera: **"Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean en simultáneos"**.

Que del INFORME TECNICO N° 605-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, emitido por el Responsable de la Unidad de Beneficios Pensiones y Relaciones Laborales del Hospital Regional de Ica, haciendo el análisis correspondiente, el administrado **JESUS NORBERTO MAYURI CERSSO** ingreso a laborar al estado el 01 de julio de 1982 y nombrado a partir del 24 de marzo de 1983 según R.D. N° 206-DREI, cesado del 01 de octubre de 1996 al 03 de agosto del 2006 según R.P. R. N° 0219-96-CTAR "LW"/PE y reubicado al Hospital Regional de Ica el 04 de Agosto del 2006 según R.E.R N°450-2006-GORE-ICA/PR, ostenta el cargo de Electricista Nivel STB, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuenta con Título Profesional de Profesor de Educación Artística expedido por la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez de fecha 26 de junio del 2002, el mismo que opina se declare **Improcedente** lo solicitado por el administrado.

...///



[Handwritten signature]



///...

Que, el Informe Técnico N° 215-2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la autoridad Nacional del Servicio Civil, publicado en el portal institucional de servir, sobre acumulación de los años de formación profesional en el D.L. N° 276, conforme el artículo 2 de la ley 23536 ley que establece las normas generales que regulan el trabajo asistencial a las actividades finales intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud, en los establecimientos del sector público, así como lo que estipula en el literal k) del artículo 24 del D.L. N° 276 se encuentra establecido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera; el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria y la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación Profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al estado.

Que, el Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre acumulación de los años de formación profesional en el Decreto Legislativo N° 276 interpretó lo siguiente: i) El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera; ii) El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado; iii) El servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria; y, iv) La disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado. En ese orden de ideas, la Primera Sala del Tribunal ha emitido la **Resolución N° 00206-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala**, de fecha 26 de febrero de 2013, sobre los alcances del inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, mediante la cual precisa que "La acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es procedente una vez que el trabajador ha obtenido su título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince (15) años al servicio del Estado; es decir, que sus estudios no hayan realizados de forma paralela a su servicio civil".

Que, de los considerandos expuestos por servir y la documentación anexada al presente expediente, se advierte que el servidor **JESUS NORBERTO MAYURI CERSO**, ingreso a la carrera administrativa mediante R.D. N° 206-DREI el 24 de Marzo de 1983 y obtuvo su Título de Profesor de Educación Artística el 26 de Junio del 2002, vale decir, obtuvo su título profesional con fecha posterior a su ingreso al sector público, en consecuencia, no cumple con la condición precedentemente referida, es decir, que la solicitud sólo procede una vez que el trabajador ha obtenido el título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince años al servicio del estado; por lo tanto lo solicitado por el administrado deviene en Improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23536 Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley 23728 Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 605-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL,

....///



///...

respectivamente; con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre **ACUMULACIÓN DE 04 AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL A SU TIEMPO DE SERVICIOS**, presentado por el administrado **JESUS NORBERTO MAYURI CERSSO**, por los fundamentos expuestos en la presente.-----

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, e instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,



COPIA
Hospital Regional de Ica
[Handwritten Signature]
Dr. Carlos E. Navea Mendez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRI

